



**Informe sobre la modificación del contrato de servicio de "Reserva y ocupación de 15 plazas de Centro de Día destinadas a Personas con Discapacidad Intelectual en el Valle de Ricote". Informe 08/2018, de 20 de julio.**

*Tipo de informe: Preceptivo*

**ANTECEDENTES**

**1.** En fecha 18 de junio de 2018 se valida por esta Junta la solicitud de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS) de informe relativo a la modificación del contrato administrativo de servicio de "Reserva y ocupación de 15 plazas de Centro de Día destinadas a Personas con Discapacidad Intelectual en el Valle de Ricote", a fin de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la JRCA y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, se emita el preceptivo informe.

**2.** Junto a dicha solicitud se acompaña extracto de la Secretaría General Técnica del IMAS, que comprende un resumen del expediente tramitado para la adjudicación del contrato originario del servicio de "Reserva y ocupación de 15 plazas de Centro de Día destinadas a Personas con Discapacidad Intelectual en el Valle de Ricote", así como del expediente tramitado para su modificación.

**3.** Conforme a los antecedentes remitidos, tras la convocatoria de la licitación del contrato mediante procedimiento negociado y tramitación ordinaria, la Dirección Gerencial del IMAS por resolución de fecha 7 de noviembre de 2017 adjudicó el contrato administrativo de servicio de "Reserva y ocupación de 15 plazas de Centro de Día destinadas a Personas con Discapacidad Intelectual en el Valle de Ricote" a la entidad Asociación de Personas con Discapacidad Valle de Ricote, formalizándose el mismo el 30 de noviembre siguiente, por un importe total de 649.896,12 euros, exento de IVA dada la calificación como entidad privada de carácter social de la adjudicataria. La duración prevista del contrato abarca desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2021, pudiendo ser prorrogado por periodos que en su conjunto no excedan de dos años, conforme a lo previsto en la cláusula 8ª,3) del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con el apartado 8º del cuadro de características anexo a dicho pliego.

**4.** En fecha 15 de febrero de 2018, la Subdirección General de Personas con Discapacidad, emite informe propuesta en el que considera necesario el incremento en 3 del número de plazas inicialmente contratadas al objeto de satisfacer las necesidades de atención integral a las personas con discapacidad intelectual, dada la carencia de recursos propios del IMAS de servicios de día a estas personas y la

demanda existente de solicitudes de ingreso a través del Sistema de Dependencia. La modificación se propone con efectos desde el 1 de julio de 2018 (fecha prevista de su formalización) hasta la finalización del contrato, el 30 de noviembre de 2021, y con un coste adicional para el IMAS de 109.926,14 euros, IVA exento, por lo que solicita la autorización para iniciar el correspondiente expediente de la modificación indicada.

**5.** Por resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, de fecha 9 de marzo de 2018, se autorizó el inicio del correspondiente procedimiento para la modificación del contrato en los términos recogidos en la propuesta de la Subdirección General de Personas con Discapacidad antes mencionada, habiéndose emitido el informe del Servicio Jurídico del citado Organismo, en fecha 27 de marzo de 2018, con carácter favorable.

**6.** Asimismo consta en el expediente el escrito de fecha 2 de marzo de 2018, donde el contratista presta su conformidad a la modificación propuesta y documento contable de reserva del crédito por el importe adicional que conlleva la modificación del contrato propuesta en las anualidades previstas.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1.** El presente informe se emite con carácter preceptivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.1.c del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, teniendo en cuenta que teniendo en cuenta que la modificación prevista afecta a un contrato inicial de servicios de precio superior a 180.000 euros, y la cuantía de la modificación, que asciende a 109.926,14 euros, representa un porcentaje de alteración del 16,91 del precio original del contrato.

**2.** A efectos de analizar en qué condiciones puede producirse la modificación de un contrato público es determinante el régimen jurídico aplicable al mismo.

En el presente caso y dado que la adjudicación del contrato tuvo lugar el 7 de noviembre de 2017, fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), será de aplicación a esta modificación propuesta el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), normativa vigente a la fecha de adjudicación del contrato, y ello en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la mencionada LCSP, que literalmente dispone al respecto que *"los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórogas, por la normativa anterior"*.

Sin embargo, en cuanto al procedimiento de la modificación del contrato y la competencia del órgano para acordarla, siguiendo el criterio mantenido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, entre otros en sus Informes 118/2016, 119/2016, 147/2016 y el más reciente 126/2017, será de aplicación la normativa vigente en el momento de iniciarse el procedimiento de modificación del contrato y, puesto que este procedimiento se inició el 9 de marzo de 2018, estando ya en vigor la LCSP, será esta



la norma aplicable junto con el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y demás normas de desarrollo en lo que no se opongan a lo dispuesto en la misma.

No obstante, al ser los trámites básicos señalados en cada una de las referidas normas, TRLCSP y LCSP coincidentes, la aplicación de esta última no tiene mayor trascendencia.

**3.** En el procedimiento instruido al efecto se han seguido los trámites esenciales señalados en el artículo 191 de la LCSP para el ejercicio en general de las prerrogativas de la Administración y en particular la de modificación de los contratos, así como los recogidos en el artículo 102 del RGLCAP, constando en el expediente tramitado la propuesta que, aunque contiene errores sobre la calificación del contrato inicial y respecto a la numeración de las cláusulas del PCAP del contrato relativas a su modificación, justifica, describe y valora la modificación que propone, y recaba autorización para iniciar su procedimiento, constando la Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS de fecha 9 de marzo de 2018, la audiencia al contratista, quien en fecha 2 de marzo de 2018 ha prestado su conformidad a la modificación propuesta y el informe del Servicio Jurídico del citado Organismo de fecha 27 de marzo de 2018 emitido con carácter favorable.

**4.** Analizados los aspectos formales, procede ahora examinar la propuesta de modificación del contrato desde el punto de vista sustantivo de conformidad con la normativa que le es aplicable, el TRLCSP como anteriormente se ha reflejado en la consideración segunda de este informe.

La posibilidad de modificar los contratos administrativos aparece regulada con carácter general en artículo 219 del TRLCSP estableciendo al respecto que *"solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas"*.

Por su parte el artículo 106 dispone que *"Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello"*.

*"A estos efectos, -continúa el mismo artículo- los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas"*.

La cláusula del PCAP que rige este contrato, relativa a las prerrogativas de la Administración y jurisdicción establece al respecto que:

*"11ª1,1) A efectos de lo previsto en el artículo 219 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá modificar el presente contrato por razones de interés público, en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 211.*

*En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.*

*En ningún caso podrá realizarse la modificación del contrato con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.*

*Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo de 3/2011, de 14 de noviembre."*

*"11ª1,2) Las causas por las que se podrá modificar el contrato son las que figuran en el punto 25º) del Cuadro Anexo."*

El punto 25º) del cuadro anexo literalmente recoge lo siguiente:

*"Se podrán suscribir modificaciones en el número de plazas, tipo de plazas, y prestaciones técnicas, debido a las siguientes causas: por incremento o disminución de la demanda del servicio objeto del contrato y por cambio en la intensidad de la prestación del servicio que pudiera modificar el derecho al servicio de centro de día reconocido a un grado y/o nivel determinado por la normativa vigente.*

*De acuerdo con lo establecido por el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, las posibles modificaciones a realizar en el contrato, cuando impliquen incremento del coste del contrato, no podrán superar el 100% del número de plazas, siempre y cuando este número de plazas no supere las autorizadas conforme al Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos, en el momento en que se realice la modificación. Cuando las posibles modificaciones supongan una reducción del coste del contrato, éstas no podrán superar el 25 % del número de plazas. En todo caso, estas modificaciones estarán supeditadas a la existencia de crédito suficiente en los correspondientes ejercicios presupuestarios para la financiación de las plazas públicas por parte de la Administración.*

*Asimismo, además de las anteriores tipos de modificaciones, en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Vigésimo tercera, apartado 6, de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, se podrá modificar el presente contrato cuando se proponga la reducción del plazo de ejecución o la adopción de cualquier otra medida que sea necesaria introducir al objeto de posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria que se fije.*

*Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre"*

La modificación propuesta, consiste en el incremento en tres (3) del número de plazas respecto a las inicialmente contratadas, pasando las mismas de quince (15) a



dieciocho (18), con efectos desde el 1 de julio de 2018, fecha prevista de formalización, hasta el 30 de noviembre de 2021 que finaliza el contrato. No obstante, la dilación en el tiempo de los trámites necesarios para su aprobación determina que deban de hacerse los ajustes precisos tanto de la fecha de inicio de sus efectos como del importe correspondiente del modificado.

La alteración se justifica en el Informe Propuesta de modificación formulada por la Subdirección General de Personas con Discapacidad en fecha 15 de febrero de 2018, en la necesidad de satisfacer la atención integral del colectivo de personas con discapacidad intelectual y dar cobertura así al conjunto de las demandas de ingreso solicitadas al IMAS en el municipio de Villanueva de Segura, donde dicho Instituto carece de recursos propios para satisfacer dichas necesidades.

*"En estos momentos –dice el mencionado Informe Propuesta- existe constancia de la solicitud de 3 personas que han solicitado el recurso de centro de día para la atención a personas con Discapacidad Intelectual a través del Sistema de Dependencia. (...)"*

Por último, en cuanto al alcance o límites de la modificación del contrato, y teniendo en cuenta que la modificación incrementa el gasto del contrato el número de plazas (3) que ahora se propone incrementar, no supera el límite del 100 por 100 del número de plazas establecidas en el contrato inicial (15), ni tampoco el total (18) de las mismas supera el número de plazas autorizadas, tal como se afirma en el Informe del Servicio Jurídico del IMAS de fecha 27 de marzo de 2018, de conformidad con el Decreto 3/2015, de 23 de enero, mencionado anteriormente. Se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender la modificación propuesta del contrato en las anualidades previstas.

## **CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende que procede informar favorablemente la propuesta de modificación del contrato de servicio de "Reserva y ocupación de 15 plazas de Centro de Día destinadas a Personas con Discapacidad Intelectual en el Valle de Ricote" si bien, antes de su aprobación por el órgano de contratación, deberán llevarse a cabo los ajustes precisos mencionados en la consideración anterior de este informe.